

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 053 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD MADERARTE DE LA COSTA S.A.S., IDENTIFICADA CON N.I.T 901.121.437 – 2, EN EL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.”

La Suscrita Subdirectora de la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, con base en el Acuerdo No.0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución 000583 del 18 de agosto de 2017, la Resolución 1075 de 2023, teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Decreto 2811 de 1974, en uso de las facultades que le fueron conferidas mediante la Ley 99 de 1993 y, teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 1333 de 2009, en la Ley 1437 de 2011, en el Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Que mediante el Radicado No 202314000082452, se interpuso queja por contaminación de ruido y material particulado en contra de aserraderos en Villa Amparo, interpuesta por la comunidad.

Que a través del Radicado No 202314000093482, se da respuesta a visita técnica realizada por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A, en atención a la queja interpuesta por emisión de olores y ruido desde empresa de armado de muebles denominada **MADERARTE DE LA COSTA S.A.S.**

Que personal de la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación en virtud de actividades de manejo, control y seguimiento de los instrumentos de control, la conservación de los recursos naturales del departamento y el medio ambiente, llevó a cabo visita de inspección técnica el día 04 de septiembre de 2023, a la sociedad **MADERARTE DE LA COSTA S.A.S.**, identificada con N.I.T 901.121.437 – 2, ubicada en la Finca Doña Amparo km 1 del camino de Piñeres, Lote 5 E 15, en el municipio de Sabanagrande, departamento del Atlántico.

Del seguimiento antes referenciada se originó el Informe Técnico **No. 1114 del 21 de diciembre de 2023**, en el que se consignaron entre otros, los siguientes aspectos de interés:

“17. ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

*La empresa **MADERARTE DE LA COSTA S.A.S.**, se encuentra en normal funcionamiento de Fabricación de partes y piezas de productos forestales, se debe validar si la actividad es permitida por el Uso del Suelo. La empresa no ha inscrito libro de operaciones forestales en la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A*

18. EVALUACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO: N/A

19. OBSERVACIONES DE CAMPO:

En visita técnica realizada el día 04/09/2023 se observaron los siguientes hechos de interés:

- *La empresa se dedica al armado, tapizado y empaque de muebles*

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 053 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD MADERARTE DE LA COSTA S.A.S., IDENTIFICADA CON N.I.T 901.121.437 – 2, EN EL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.”

- *En la empresa MADERARTE DE LA COSTA S.A.S., no se observan productos maderables de primero o segundo grado de transformación*
- *La empresa presenta Rut y Cámara De Comercio.*
- *La empresa presenta Certificado De Uso Del Suelo presumiblemente compatible con la actividad desarrollada.*
- *La empresa no está inscrita como comercializadora de productos forestales en la Corporación Autónoma del Atlántico*
- *La empresa ejerce sus actividades en una bodega techada de 470 m³, paredilla y patio semi cubierto de 43x22 m con piso en tierra.*
- *Utilizan maquinaria de armado de muebles fuera del horario laboral.”*

CONCLUSIONES TECNICAS

“Se puede concluir que el señor JOEL MEDINA BRITO, en calidad de Representante legal de la empresa la MADERARTE DE LA COSTA realiza lo siguiente:

- *La empresa la MADERARTE DE LA COSTA representada legalmente por el señor JOEL MEDINA BRITO identificado con CC 1'140.079.164, No registra libro de operaciones de movimientos de productos forestales ante la CRA.*
- *La empresa la MADERARTE DE LA COSTA representada legalmente por el señor JOEL MEDINA BRITO identificado con CC 1'140.079.164 debe mejorar el manejo de residuos sólidos en las áreas externas de su empresa.*
- *La empresa la MADERARTE DE LA COSTA representada legalmente por el señor JOEL MEDINA BRITO identificado con CC 1'140.079.164, de debe recoger los residuos sólidos presentes en su patio y disponerlos de forma adecuada bajo techo.*
- *La CRA ha recibido reiteradas denuncias de la comunidad de Villa Amparo, relacionada con la generación de ruido, generación de material particulado y según los habitantes el Uso del Suelo no permite la actividad INDUSTRIAL GRUPO 2 en el área.”*

II. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

- De la protección al medio ambiente

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8º); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art. 49); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

El Artículo 79 de la Constitución Política establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No 053 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD MADERARTE DE LA COSTA S.A.S., IDENTIFICADA CON N.I.T 901.121.437 – 2, EN EL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.”

Por otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

En lo que respecta, el Decreto Ley 2811 de 1974, **por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, en su artículo 1º establece**, refiriéndose a **que** el ambiente es patrimonio común, lo siguiente:

“(...) tanto el Estado como los particulares deben participar en su preservación y manejo que también son de utilidad pública e interés social.”

La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social en los términos (...)”

El artículo 134 de la misma normatividad, establece, lo siguiente:

“(...) Corresponde al Estado garantizar la calidad del agua para consumo humano, y en general, para las demás actividades en que su uso sea necesario (...)”

Que a través de la Ley 99 de 1993, quedaron establecidas las políticas ambientales, el manejo de los elementos naturales, las normas técnicas para su conservación, preservación y recuperación de los elementos naturales del espacio público.

Que el inciso tercero del artículo 107 de la mencionada Ley, estableció que: *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

- Competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.:

Que la Ley Marco 99 de 1993 consagra en su Artículo 23º.- *“Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción¹, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente”.*

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales así: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que*

¹ Artículo 33 Ley 99 de 1993 º.-“... Corporación Autónoma Regional del Atlántico, CRA: con sede principal en la ciudad de Barranquilla; su jurisdicción comprenderá el Departamento de Atlántico...”.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No 053 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD MADERARTE DE LA COSTA S.A.S., IDENTIFICADA CON N.I.T 901.121.437 – 2, EN EL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.”

afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”.

“Ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental relacionados con el uso de los recursos naturales renovables., otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de estos y el ambiente”

Que el numeral 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental...”* Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993, señala en el inciso tercero lo siguiente: *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*.

- **De las empresas forestales**

Que el Decreto 1076 de 2015, establece en su artículo 2.2.1.1.11.2. **“Objetivos de las empresas forestales.** *Las empresas forestales deberán realizar sus actividades teniendo en cuenta, además de las políticas de desarrollo sostenible que para el efecto se definan, los siguientes objetivos;*

- a) Aprovechamiento técnico de los productos del bosque, conforme a las normas legales vigentes;*
- b) Utilización óptima y mayor grado de transformación de dichos productos;*
- e) Capacitación de mano de obra;*
- d) Protección de los recursos naturales renovables y del ambiente, conforme a las normas legales vigentes;*
- e) Propiciar el desarrollo tecnológico de los procesos de transformación de productos forestales.*

Artículo 2.2.1.1.11.3. Libro de operaciones. Las empresas de transformación primaria de productos forestales, las de transformación secundaria de productos forestales o de productos terminados, las de comercialización forestal, las de comercialización y transformación secundaria de productos forestales y las integradas deberán llevar un libro de operaciones que contenga como mínimo la siguiente información:

- a) Fecha de la operación que se registra;*
- b) Volumen, peso o cantidad de madera recibida por especie;*

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 053 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD MADERARTE DE LA COSTA S.A.S., IDENTIFICADA CON N.I.T 901.121.437 – 2, EN EL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.”

- c) Nombres regionales y científicos de las especies;*
- d) Volumen, peso o cantidad de madera procesada por especie;*
- e) Procedencia de la materia prima, número y fecha de los salvoconductos;*
- f) Nombre del proveedor y comprador;*
- g) Número del salvoconducto que ampara la movilización y/o adquisición de los productos y nombre de la entidad que lo expidió.*

La información anterior servirá de base para que las empresas forestales presenten ante la autoridad ambiental informes anuales de actividades.

PARÁGRAFO: *El libro a que se refiere el presente artículo deberá ser registrado ante la autoridad ambiental respectiva, la cual podrá verificar en cualquier momento la información allegada y realizar las visitas que considere necesarias.*

Artículo 2.2.1.1.11.4. Informe anual de actividades *Toda empresa forestal de transformación primaria, secundaria, de comercialización o integrada que obtenga directa o indirectamente productos de los bosques naturales o de la flora silvestre, presentará un informe anual de actividades ante la Corporación donde tiene domicilio la empresa, relacionando como mínimo lo siguiente:*

- a) Especies, volumen, peso o cantidad de los productos recibidos;*
- b) Especies, volumen, peso o cantidad de los productos procesados;*
- c) Especies, volumen, peso o cantidad de los productos comercializados;*
- d) Acto Administrativo por el cual se otorgó el aprovechamiento forestal de donde se obtiene la materia prima y relación de los salvoconductos que amparan la movilización de los productos;*
- e) Tipo, uso, destino y cantidad de desperdicios;*

ARTÍCULO 2.2.1.1.11.5. Obligaciones de las empresas. *Las empresas de transformación o comercialización deben cumplir además las siguientes obligaciones:*

- a) Abstenerse de adquirir y procesar productos forestales que no estén amparados con el respectivo salvoconducto;*
- b) Permitir a los funcionarios competentes de las entidades ambientales y administradoras del recurso y/o de las corporaciones la inspección de los libros de la contabilidad, de la manera y de las instalaciones del establecimiento;*
- c) Presentar informes anuales de actividades a la entidad ambiental competente.”*

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 053 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD MADERARTE DE LA COSTA S.A.S., IDENTIFICADA CON N.I.T 901.121.437 – 2, EN EL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.”

III. CONSIDERACIONES JURIDICAS

En virtud de lo evidenciado en el Informe Técnico No. 1114 del 21 de diciembre de 2023, se concluyó lo siguiente:

La sociedad **MADERARTE DE LA COSTA S.A.S.**, deberá registrar ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A el libro de operaciones según lo estipulado en el Artículo 2.2.1.1.11.3. del Decreto 1076 de 2015, teniendo en consideración que no cuenta con el mismo.

Esta corporación procederá a requerir el cumplimiento de obligaciones de carácter ambiental teniendo en consideración que la sociedad **MADERARTE DE LA COSTA S.A.S.**, identificada con N.I.T 901.121.437 – 2, debe mejorar el manejo de residuos sólidos en las áreas externas de su empresa, recoger los residuos sólidos presentes en su patio y disponerlos de forma adecuada bajo techo.

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A, procederá a requerir a la sociedad en comento para que instale una chimenea teniendo en cuenta lo estipulado en la Resolución No. 909 de 5 de junio de 2008, la cual dispone las normas y estándares de emisión admisibles de contaminantes a la atmósfera por fuentes fijas y se dictan otras disposiciones.

En mérito de lo anterior y en procura de preservar el medio ambiente, esta Corporación,

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR a la sociedad **MADERARTE DE LA COSTA S.A.S.**, identificada con N.I.T 901.121.437 – 2, representada legalmente por el señor Joel Elías Medina Brito identificado con cedula de ciudadanía No 1140879164, o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que, de forma inmediata, REGISTRE ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A, el libro de operaciones según lo estipulado en el Artículo 2.2.1.1.11.3. del Decreto 1076 de 2015.

SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad **MADERARTE DE LA COSTA S.A.S.**, identificada con N.I.T 901.121.437 – 2, representada legalmente por el señor Joel Elías Medina Brito identificado con cedula de ciudadanía No 1140879164, o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que en un término de veinte (20) días calendario, TOME acciones técnicas requeridas para la mitigación y control de los impactos ambientales generados de las actividades de corte de maderas, armado de muebles, comercialización de productos forestales y cualquier actividad de aserradero y o ebanistería.

TERCERO: REQUERIR a la sociedad **MADERARTE DE LA COSTA S.A.S.**, identificada con N.I.T 901.121.437 – 2, representada legalmente por el señor Joel Elías Medina Brito identificada con cedula de ciudadanía No 1140879164, o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que en un término de cuarenta y cinco (45) días calendario cumpla con la obligación de recolectar los residuos sólidos presentes en su patio, los almacene de forma adecuada bajo techo y remita los soportes de disposición final con empresas debidamente autorizadas, Adicionalmente deberá presentar un informe con el avance de los

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 053 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD MADERARTE DE LA COSTA S.A.S., IDENTIFICADA CON N.I.T 901.121.437 – 2, EN EL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.”

trabajos y su respectivo registro fotográfico y soportes de disposición final ante esta Corporación.

CUARTO: El Informe Técnico No. 1114 del 21 de diciembre de 2023, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente proveído.

QUINTO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar lugar a las sanciones contempladas en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.

SEXTO: NOTIFICAR en debida forma el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **MADERARTE DE LA COSTA S.A.S.**, identificada con N.I.T 901.121.437 – 2, de acuerdo con lo señalado en el Decreto 491 de marzo de 2020, de conformidad con el Artículo 56, y el numeral 1° del Artículo 67 de la ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: la sociedad **MADERARTE DE LA COSTA S.A.S.**, identificada con N.I.T 901.121.437 – 2, deberá informar por escrito o al correo electrónico notificaciones@crautonomia.gov.co, la dirección de correo electrónico por medio del cual autoriza a la CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A. surtir la notificación y/o comunicación de actos administrativos, requerimientos o demás oficios que se produzcan autorización. Así mismo, deberá informar oportunamente sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente párrafo.

SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía administrativa el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los,

15 MAR 2024

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLEYDY MARGARITA COLL PEÑA
SUBDIRECTOR GESTIÓN AMBIENTAL

Radicado No 202314000082452
C.T No. 1114 del 21 de diciembre de 2023.
Exp: Por abrir
Proyectó: Natalia Muñoz - Contratista
Revisó: María José Mojica - Profesional Universitario